



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

## Diciembre 115/2017

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30

## Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

##### Causales de suspensión en los padrones

Se precisa que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial cuando (regla 1.3.7, RGCE):

- Mediante resolución se determine que el valor declarado en el pedimento de importación es inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación; y,
- El contribuyente introduzca al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito <sup>1</sup>, alguna de las mercancías no susceptibles de depósito fiscal referidas en la regla 4.5.9 de las RGCE<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley Aduanera.

<sup>2</sup> Tales como armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas

### Inscripción, exención y dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial

Se señala el procedimiento que deberán seguir los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial para solicitar que se deje sin efectos la suspensión (regla 1.3.7, RGCE)

### Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

#### Autorización para la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

Se establece el procedimiento para que los agentes aduanales que obtuvieron su patente conforme a la Ley Aduanera<sup>3</sup> vigente hasta el 9 de diciembre de 2013 y que, con anterioridad a su entrada en vigor, hayan designado un agente aduanal por sustitución, puedan concluir el proceso de sustitución a más tardar el 31 de marzo de 2019 (regla 1.4.14, RGCE).

### B. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

##### Donación de mercancías en casos de desastres naturales

Se establece el procedimiento que deberán realizar la Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados que deseen recibir mercancías del extranjero en donación en caso de desastres naturales, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación, restricción no arancelaria y sin el pago de los impuestos al comercio exterior.

Lo anterior, será aplicable a partir del 24 de septiembre de 2017 (regla 3.3.17, RGCE y artículo décimo quinto resolutivo de la Resolución).

mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; la señalada en el Anexo 10, Apartado A, sector 9 "Cigarros" de la resolución, ni algunos vehículos,

<sup>3</sup> Conforme al Título Séptimo “Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros”, Sección Primera “Agentes Aduanales”.

### C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

##### Exportación indirecta de azúcar

Se precisan las fracciones arancelarias de las mercancías que pueden considerarse como exportadas cuando los residentes en territorio nacional que cuenten con registro como proveedores de insumos del sector azucarero las enajenen a empresas con Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Dichas fracciones arancelarias son las que se señalan a continuación: 1701.12.01, 1701.12.04, 1701.13.01, 1701.14.01, 1701.14.04, 1701.91.02, 1701.91.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y 2106.90.05 (regla 4.3.7, RGCE).

#### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

##### Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

En adición a las mercancías previamente contempladas en esta regla, se precisa que tampoco podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91.

Lo anterior, entrará en vigor el 3 de diciembre de 2017 (regla 4.5.9, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

#### Beneficios para la industria automotriz

Se precisan las mercancías que podrán ser introducidas en el país por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos<sup>4</sup>, siempre y cuando las mercancías sean destinadas al primer llenado del tanque de los vehículos fabricados o ensamblados, para su posterior exportación o para su uso en vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado. Dichas mercancías se encuentran clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias: 2710.12.08,

2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91.

Lo anterior, entrará en vigor el 3 de diciembre de 2017 (regla 4.5.31, RGCE y artículo único transitorio, fracción I de la Resolución).

### D. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

##### Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

Se aclara que los interesados en obtener la modalidad de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, rubros AA y AAA y que cuenten con créditos fiscales, podrán acceder a dichas modalidades sin necesidad de garantizar los créditos fiscales a su cargo, siempre que hubieran presentado un medio de defensa que no exija dicha garantía (regla 7.1.3, RGCE).

### E. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30 de las RGCE.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

<sup>4</sup> A que se refiere la regla 4.5.30 de las RGCE.

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 10	Sectores y fracciones arancelarias
Anexo 12	Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal
Anexo 14	Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA
Anexo 28	Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4
Anexo 30	Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas

Tratándose de los anexos 10, 14, 17, 21, 22, apéndice 8 “Identificadores”, identificador “B2”<sup>5</sup> y “HI”<sup>6</sup> 28 y 30, entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2017 (artículos segundo a décimo primero resolutivos y único transitorio, fracción I de la Resolución).

En el caso del anexo 22, apéndice 8, identificador “PO”<sup>7</sup> entrará en vigor el 31 de enero de 2018 (artículo único transitorio, fracción II, de la Resolución).

## F. Resolutivos

### Causales de cancelación de patente de agentes aduanales

Se precisa que no será cancelada la patente de agente aduanal por declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado, en el caso de regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo a las de sanidad animal y vegetal, salud pública o medio ambiente, cuando el agente aduanal acredite que presentó ante la autoridad aduanera hasta antes del 31 de diciembre de 2017, el documento que demuestre el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria o normas oficiales mexicanas correspondiente o acredite la imposibilidad legal para obtenerlo (artículo décimo cuarto resolutivo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>5</sup> Bienes del artículo 2 de la Ley del IEPS.

<sup>6</sup> Tipo de gasolina.

<sup>7</sup> Proveedor de origen.